

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**FONDO DE FOMENTO CAUCHERO
ADMINISTRADO POR LA CONFEDERACIÓN CAUCHERA
COLOMBIANA – CCC**

VIGENCIAS 2020 y 2021

**CGR-CDSA No. 00958
DICIEMBRE DE 2022**

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

FONDO DE FOMENTO CAUCHERO - FFC VIGENCIAS 2020 y 2021

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor General de la República	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado Sector Agropecuario	Anwar Salim Daccarett Alvarado
Directora de Vigilancia Fiscal	Sonia Alexandra Gaviria Santacruz
Supervisora	Diana Catalina Valencia Londoño
Líder de Auditoría	Rafael Antonio Meza Pabón
Audidores	María Camila Cuarán Guerrero Doris Elena Guevara Palacios Harun Al Rashid Mejía

TABLA DE CONTENIDO DEL INFORME

	Página
1. HECHOS RELEVANTES	9
2. CARTA DE CONCLUSIONES.....	10
2.1 OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	11
2.2 FUENTES DE CRITERIO	12
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	13
2.4 LIMITACIONES.....	13
2.5 RESULTADOS EVALUACION CONTROL INTERNO	14
2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTOS DE LA EVALUACION REALIZADA	15
2.7 RELACION DE HALLAZGOS	16
2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO	16
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS	18
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA	18
4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	21
4.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1	21
4.1.1 Hallazgo No. 1. Actividades del proceso de recaudo. (A)	21
4.1.2 Hallazgo No. 2. Liquidación de intereses (A)	25
4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 2	28
4.2.1 Hallazgo No. 3. Seguimiento y Control Convenios FFC (A).....	29
4.2.2 Hallazgo No. 4. Manual de Contratación (A).....	32
4.2.3 Hallazgo No. 5. Sistemas de Información FFC (A).	35
4.2.4 Hallazgo No. 6. Soportes de ejecución de los gastos del proyecto Uniendo Eslabones-Diagnostico industrial. (A).....	36
4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 3	40
5 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO AUDITORÍAS ANTERIORES	43

INTRODUCCION

El Fondo de Fomento Cauchero se creó mediante la Ley 686 de 2001 y tiene como misión recaudar y manejar los recursos provenientes de la cuota parafiscal de fomento cauchero, con el fin de apalancar proyectos de inversión para el mejoramiento productivo, la innovación, la investigación, el desarrollo tecnológico y la articulación comercial de los productores del subsector cauchero en Colombia, de conformidad con lo definido en la Ley 686 de 2001 modificada por Ley 1758 de 2015 y el Decreto 1731 de 2020.

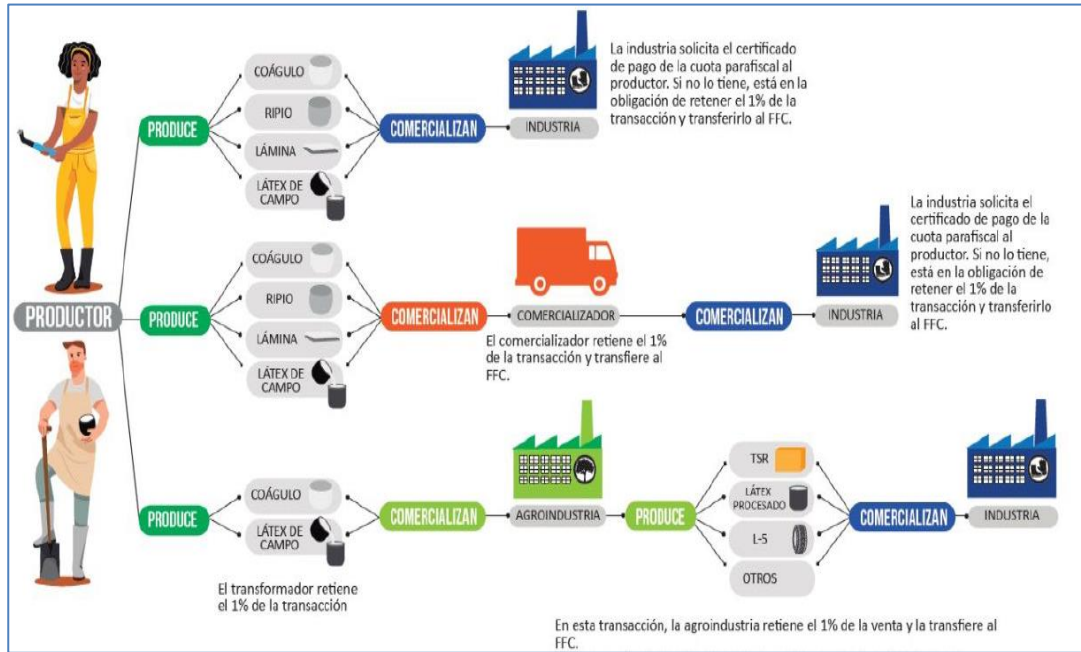
Este Fondo es administrado por la Confederación Cauchera Colombiana -CCC, de acuerdo con lo definido en los contratos 0245/2012 vigente hasta el 31 de agosto de 2020, según memorando 202005230028473 del 29 de mayo del 2020; y 20492/2020 del 31 de agosto de 2020, celebrados entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “MADR”, y la Confederación Cauchera Colombiana- “CCC” gremio de derecho privado y sin ánimo de lucro que representa los intereses del sector cauchero de Colombia.

La Cuota de Fomento Cauchero es la contribución parafiscal que realizan los productores de caucho natural por cada kg de caucho seco, litro de látex beneficiado o coagulo beneficiado que se comercializa de manera directa o indirecta al sector industrial o agro industrial, o también cuando se los procese con fines industriales, ya sea siendo persona jurídica o natural.

La Ley 1758 de 2015, por la cual se modifica la Ley 686 de 2001, establece que la tarifa de la Cuota de Fomento Cauchero será del uno por ciento (1%) de la venta de kilogramo o litro, según corresponda a caucho natural seco o líquido. Para lo cual el MADR señala semestralmente, antes del 31 de junio y antes del 31 de diciembre de cada año, el precio de referencia de kilogramo o litro a nivel nacional de cada una de las materias primas que se estén produciendo, con base en el cual se llevará a cabo la liquidación de las cuotas de fomento cauchero durante el semestre inmediatamente siguiente.

Esta cuota se causará al momento de la primera operación de venta que realice el productor (ver figura 1); y el recaudo de la Cuota será consignado a la cuenta especial denominada Fondo de Fomento Cauchero FFC, para su posterior inversión en programas y proyectos, de conformidad con los lineamientos definidos en el Art. 7 de la Ley 1758 de 2015.

Figura No.1: Causación y Pago de Contribución Parafiscal



Fuente: Fondo de Fomento Cauchero 2022

Los recursos obtenidos por concepto de la cuota de Fomento Cauchero, tendrán como finalidades: la investigación y adaptación de tecnologías, investigación sobre los problemas agronómicos y fitosanitario, mejoramiento genético, asistencia técnica y transferencia de tecnología, promoción del consumo del caucho natural, actividades de comercialización dentro y fuera del país, estimulación para la formación de empresas comercializadoras, canales de acopio y distribución de caucho, capacitación, programas y proyectos fitosanitarios, diversificación de la producción y conservación del medio ambiente y apoyo a los mecanismos de estabilización de precios para el caucho natural, entre otras.

Los principales usuarios del Fondo de Fomento Cauchero son: Los heveicultores, definidos legalmente como la persona natural o jurídica que tiene como actividades el establecimiento, el sostenimiento, el aprovechamiento de plantaciones de caucho y el beneficio del látex producido por los árboles. Este término es utilizado como sinónimo de cauchero. Así mismo, la industria, la agroindustria y los comercializadores del caucho quienes son retenedores de la Cuota de Fomento.

El órgano de Dirección de este Fondo cuenta, sin personería jurídica, es el Comité Directivo conformado por 5 miembros; uno (1) por el gobierno nacional que será el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural quien presidirá el Comité Directivo o su delegado y cuatro (4) representantes de los cultivadores de caucho, cada uno con su respectivo suplente.

La ejecución presupuestal del Fondo de Fomento Cauchero, tanto de ingresos como de gastos durante las vigencias 2020 y 2021 se resume en el siguiente cuadro:

Tabla No 1. Presupuesto ejecutado Fondo de Fomento Cauchero

PRESUPUESTO EJECUTADO FONDO DE FOMENTO CAUCHERO			
EJECUCIÓN 2020		EJECUCIÓN 2021	
CUENTAS	TOTAL	CUENTAS	TOTAL
INGRESOS OPERACIONALES	842.320.303	INGRESOS OPERACIONALES	1.477.629.740
Cuota de Fomento Vigencia Actual 2020	403.704.610	Cuota de Fomento Vigencia Actual 2021	814.847.728
Cuota de Fomento Vigencias Anteriores	147.968.172	Cuota de Fomento Vigencias Anteriores	19.133.442
Superávit Vigencia Anterior	285.928.055	Superávit Vigencia Anterior	614.969.773
Intereses Mora	4.719.466	Intereses Mora	28.678.797
INGRESOS NO OPERACIONALES	5.031.477	INGRESOS NO OPERACIONALES	9.228.191
Financieros	5.031.477	Financieros	9.228.191
TOTAL, INGRESOS	847.351.780	TOTAL, INGRESOS	1.486.857.931
EGRESOS		EGRESOS	
SERVICIOS PERSONALES	94.335.646	SERVICIOS PERSONALES	103.968.497
GASTOS GENERALES	25.477.083	GASTOS GENERALES	46.072.461
CONTRAPRESTACIÓN DE ADMINISTRAC.	55.167.278	CONTRAPRESTACIÓN DE ADMINISTRAC.	83.398.117
TOTAL, FUNCIONAMIENTO	174.980.007	TOTAL, FUNCIONAMIENTO	233.439.075
INVERSION	57.402.000	INVERSION	230.122.000
Identificación de Oportunidades de Negocio para Aumentar y Sostener las Exportaciones de Caucho Natural	5.452.000	Uniendo Eslabones-Interactividad y progreso del caucho	28.050.000
Uniendo Eslabones-Interactividad y progreso del caucho	51.950.000	Diagnóstico y asistencia técnica a productores de coágulo de caucho, proveedores de la planta TSR propiedad de la Compañía Cauchera Colombiana	90.000.000
		Incentivo de participación de la rama productiva cauchera en AGROEXPO 2021	35.000.000
		Certificación FSC para pequeños y medianos productores en caucho natural	77.072.000
TOTAL, INVERSION Y FUNCION.	232.382.007	TOTAL, INVERSION Y FUNCION.	463.561.075
RES. FUT. PROYECTOS INVERSION	614.969.773	RES. FUT. PROYECTOS INVERSION	1.023.296.856
TOTAL, PRESUPUESTO	847.351.780	TOTAL, PRESUPUESTO	1.486.857.931

Fuente: Fondo de Fomento Cauchero

A partir de la información reportada por Fondo de Fomento Cauchero FFC con corte a 2021, se presentan datos generales que contextualizan la dimensión de la producción del Sector Cauchero en el país, a saber:

- Área sembrada proyectada: 72.000 hectáreas.
- Área apta para producción: 42.000 hectáreas.
- Área efectiva en producción proyectada: 18.000 hectáreas.
- Consumo nacional proyectado: 23.000 Toneladas/año.
- En 2021 la producción proyectada fue de 18.000 toneladas, se tiene un rango los últimos años entre 15.000 a 18.000 Toneladas/año.
- Las importaciones 2020-2021 alcanzaron las 15.358 toneladas, mientras que las exportaciones marcaron 5.724 toneladas¹.
- De acuerdo con el Fondo los principales compradores (exportaciones) del Caucho Colombiano son Brasil (41,08%) y México (22,06%).

Figura No. 2 Exportaciones de Caucho Colombiano



Fuente: Informe de Gestión FFC-2021

- Países que proveen caucho a Colombia (importaciones): El FFC reporta en su Informe de Gestión que Guatemala (46,54%) y Singapur (49,89%), son los principales proveedores de Caucho a Colombia.

Figura No. 3 Países que proveen Caucho a Colombia

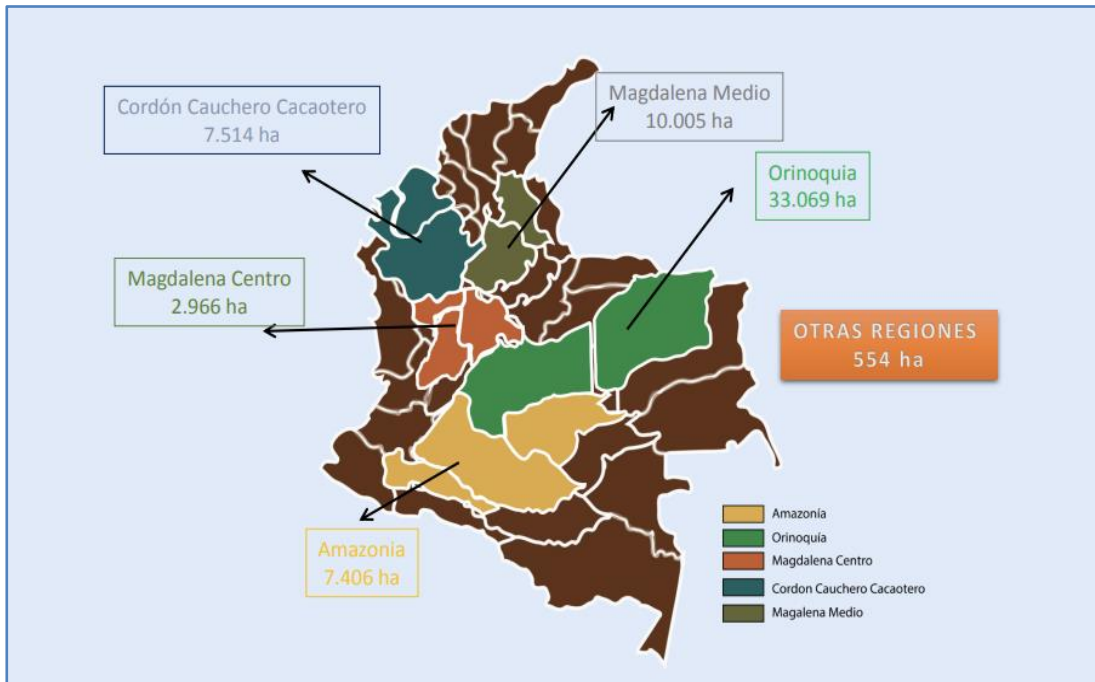


Fuente: Informe de Gestión FFC-2021

¹ Fuente: Fondo de Fomento Cauchero- Ficha técnica proyecto Uniendo Eslabones (2020-2021).

Así mismo, a partir de la información disponible en el Sistema de Información de Gestión y Desempeño de las Organizaciones de Cadenas – SIOC, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con corte a 2021, se presentan las regiones caucheras en el país, así como su nivel de producción:

Figura No. 4 Regiones Caucheras con mayor área plantada



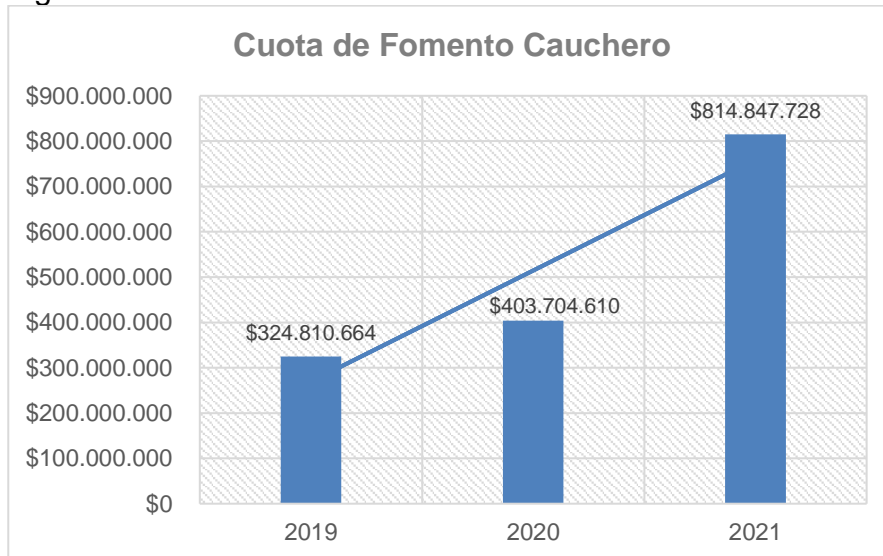
Fuente: <https://sioc.minagricultura.gov.co/Caucho/Documentos/2021-0630%20Cifras%20Sectoriales.pdf>

1. HECHOS RELEVANTES

Durante la vigencia 2020, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR suscribió el nuevo contrato de administración No. 202020492 para el Fondo de Fomento Cauchero -FFC con la Confederación Cauchera Colombiana, con un período de duración de 10 años.

En el siguiente cuadro, se presentan las cifras consolidadas del Estado de Resultados del Fondo de Fomento Cauchero a 31 de diciembre de 2021, en el que se resalta el aumento significativo de los ingresos, específicamente los relacionados con la Cuota de Fomento Cauchero

Figura No. 5 Recaudo cuota de Fomento Cauchero 2019-2021



Fuente: Informe de gestión del FFC

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
FERNANDO GARCÍA RUBIO
Director Ejecutivo
Confederación Cauchera Colombiana
Administrador del Fondo de Fomento Cauchero - FFC

Respetado Doctor,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento (PVCF 2022) al Fondo de Fomento Cauchero – FFC, administrado por la Confederación Cauchera Colombiana – CCC, por las vigencias 2020 y 2021.

Es responsabilidad de la Administración suministrar la información necesaria para ejecutar la auditoría, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR, expresar con independencia, unas conclusiones sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en lo referente al cumplimiento de los contratos de administración del Fondo de Fomento Cauchero – FFC, suscritos con la Confederación Cauchera Colombiana – CCC vigentes para 2020 y 2021 y de manera específica, en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad en materia de administración y recaudo de la cuota parafiscal, ejecución del plan de inversiones y presupuestos de gastos, así como a la verificación del seguimiento del MADR al gobierno corporativo del fondo respecto de la estructura de participación, y la supervisión del contrato de administración; conclusiones que deben estar fundamentadas en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y a las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI²), desarrolladas

² ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI³).

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la Confederación Cauchera Colombiana – CCC como administrador de los recursos del Fondo de Fomento Cauchero – FFC.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Aplicativo del Proceso Auditor – APA establecido para tal efecto por la Contraloría.

La auditoría se adelantó virtualmente, a través de reuniones con el equipo de trabajo del FFC, quienes dieron respuesta a los requerimientos de información presentados por el equipo auditor; adicional a lo anterior se realizaron requerimientos de información al MADR, así como consultas de la información oficial disponible en internet. El período auditado tuvo como fecha de corte diciembre de 2021 y abarcó el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Confederación Cauchera Colombiana – CCC, como administrador del Fondo de Fomento Cauchero – FFC dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes, de acuerdo con los roles y responsabilidades tanto del Fondo como del Ministerio.

2.1 OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS

2.1.1 Objetivo General

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a los contratos de administración del Fondo de Fomento Cauchero números 0245/2012 y 202020492/2020, celebrados entre el **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “MADR”**, y la **Confederación Cauchera Colombiana “CCC”** enmarcados dentro de los principios de la gestión Fiscal, para las vigencias 2020 y 2021.

³ INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

2.1.2 Objetivos Específicos

1. Evaluar y conceptuar acerca del cumplimiento de la normatividad aplicable al Fondo de Fomento Cauchero, en cuanto a la administración y recaudo de la cuota parafiscal de las vigencias 2020 y 2021.
2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución del plan de inversiones y presupuesto de gastos del Fondo de Fomento Cauchero durante las vigencias 2020 y 2021.
3. Verificar las acciones de seguimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al gobierno corporativo del Fondo de Fomento de Cauchero respecto de la estructura de participación, así como la supervisión y/o vigilancia administrativa del contrato de administración.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

Teniendo en cuenta que los criterios son la base fundamental para emitir los diferentes conceptos de la materia y/o programa objeto de la actuación, se aplicaron y analizaron las siguientes fuentes de criterio en la auditoría de cumplimiento al FFC:

- ✓ Constitución política de Colombia.
- ✓ Ley 67 de 1983: Por el cual se modifican unas cuotas de fomento, y se crean unos fondos, y se dictan normas para su recaudo y administración.
- ✓ Ley 101 de 1993: Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.
- ✓ Decreto 2025 de 1996: Por el cual se reglamenta parcialmente el capítulo V de la ley 101 de 1993 (mecanismos de Control Interno). Decreta la obligatoriedad de la Auditoría y sus obligaciones y lineamientos de contratación de la misma.
- ✓ Ley 686 DE 2001: Por la cual se crea el Fondo de Fomento Cauchero, se establecen normas para su recaudo y administración y se crean otras disposiciones.
- ✓ Ley 1758 DE 2015: Por la cual se modifica la Ley 686 de 2001.
- ✓ Decreto 1071 DE 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
- ✓ Decreto 1731 DE 2020: Por la cual se sustituye el Capítulo 13 del Título 3 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en

lo relacionado con la reglamentación de la Ley 686 de 2001, modificada por la Ley 1758 de 2015, que establece la Cuota de Fomento Cauchera.

- ✓ Contratos de administración del FFC No. 245/2012 y No.492/2020.
- ✓ Manual de supervisión del MADR vigente a 2020 y 2021.
- ✓ Resolución Número 09554 de 2000, expedida por el MADR.
- ✓ Ley 1474 de 2020 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*.
- ✓ Manual General y de Funciones Fondo de Fomento Cauchero. Versión 02.
- ✓ Manual de Procedimiento de Contratación. Fondo de Fomento Cauchero.
- ✓ Manual de Recaudo Fondo de Fomento Cauchero.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

De acuerdo con los riesgos identificados en las pruebas de recorrido, se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, en virtud de los criterios de auditoría evaluados según los objetivos específicos, sobre los cuales se emiten dos conceptos así:

1. Un concepto sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable al Fondo de Fomento Cauchero, en cuanto a la administración y recaudo de la cuota parafiscal de las vigencias 2020 y 2021.
2. Un concepto sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución del plan de inversiones y presupuesto de gastos del Fondo de Fomento Cauchero durante las vigencias 2020 y 2021.

Además de lo anterior, se realizó una verificación de las acciones de seguimiento del MADR al gobierno corporativo del Fondo respecto de la estructura de participación, así como la supervisión y/o vigilancia administrativa del contrato de administración.

Dado que, durante el proceso auditor, no se allegaron denuncias o requerimientos ciudadanos al respecto del Fondo de Fomento Cauchero – FFC, este aspecto no se abordará en el presente informe.

2.4 LIMITACIONES.

En desarrollo de esta auditoría de cumplimiento, no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance y resultados de la misma.

2.5 RESULTADOS EVALUACION CONTROL INTERNO

La identificación de riesgos, a partir de los criterios de evaluación definidos como significativos por el equipo auditor, así como el diseño de los controles aplicados por el FFC para su mitigación y la efectividad de los mismos, le permitió a la CGR orientar los criterios de evaluación para conceptuar sobre el cumplimiento de los objetivos de la auditoría, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 1. Resultados Evaluación Control Fiscal Interno.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				21	1,571428571
B. Evaluación del riesgo				12	2,666666667
C. Sistemas de información y comunicación				14	1,571428571
D. Procedimientos y actividades de control				26	1,461538462
E. Supervisión y monitoreo				11	1,909090909
Puntaje total por componentes				2	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,184	Parcialmente adecuado

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		9,000	9,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		9,000	17,000	1,889	70%	1,322
Calificación total del diseño y efectividad					1,522	Parcialmente adecuado
Calificación final del control interno					1,706	Con deficiencias

Fuente: Matriz de evaluación final CFI

La evaluación de los componentes del control interno dio una calificación de 0,184 puntos que equivale a PARCIALMENTE ADECUADO, debido principalmente a lo que se observó en la fase de planeación, relacionado con sistemas de información, gestión de proyectos, planta de personal, seguimiento y supervisión, tanto del proceso de recaudo como el de ejecución de presupuesto.

A su vez, la evaluación para el diseño del control y su efectividad arrojó un resultado de 1,522 puntos, que lo ubica en el rango de PARCIALMENTE ADECUADO y en la ponderación realizada junto con los componentes del control al finalizar la fase de ejecución, la matriz arrojó una calificación final de 1,706 puntos CON DEFICIENCIAS.

Lo anterior se soporta en las deficiencias de control interno, las cuales están reveladas en los hallazgos detallados en el presente informe, relacionados principalmente con algunas deficiencias en la trazabilidad y en los soportes de la

información tanto contractual como de proyectos, inconsistencias en los resultados de las herramientas de cálculo de intereses, manual de contratación no ajustado a la norma y fallas en los procesos de supervisión.

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTOS DE LA EVALUACION REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República emite los siguientes conceptos y conclusiones:

Objetivo específico 1:

Evaluar y conceptuar acerca del cumplimiento de la normatividad aplicable al Fondo de Fomento Cauchero, en cuanto a la administración y recaudo de la cuota parafiscal de las vigencias 2020 y 2021.

Concepto: Sin reserva

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la información acerca de la administración y recaudo de la cuota parafiscal del FFC resulta conforme, en todos los aspectos significativos, relacionados con los criterios de evaluación.

Objetivo específico 2:

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución del plan de inversiones y presupuesto de gastos del Fondo de Fomento Cauchero durante las vigencias 2020 y 2021.

Concepto: Sin Reserva

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la información acerca de la ejecución del plan de inversiones y presupuesto de gastos del Fondo de Fomento Cauchero- FFC, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, relacionados con los criterios de evaluación.

Objetivo específico 3

Verificar las acciones de seguimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al gobierno corporativo del Fondo de Fomento de Cauchero respecto de la

estructura de participación, así como la supervisión y/o vigilancia administrativa del contrato de administración.

Se realizó la verificación de las acciones desarrolladas por el MADR, encontrándolas conforme a los criterios evaluados.

2.7 RELACION DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría de cumplimiento al Fondo de Fomento Cauchero - FFC, la Contraloría General de la República constituyó 6 hallazgos administrativos.

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe, según lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica REG – ORG No. 042 del 25 de agosto de 2020 y debe contener las acciones y metas que se implementarán, que deberán responder a cada debilidad detectada y comunicada, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el Representante Legal del sujeto de control debe remitir al correo electrónico **soporte_sireci@contraloria.gov.co** el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción, con copia a los correos electrónicos **diana.valencia@contraloria.gov.co** y **enan.quintero@contraloria.gov.co**.

Sobre el Plan de Mejoramiento elaborado por la entidad interviniente, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento, sino que dentro de la siguiente actuación de vigilancia y control fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por el ente objeto de control fiscal, para eliminar la causa de los hallazgos detectados.

Bogotá, D. C., **07-DICIEMBRE-2022**



ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

*Aprobó: Sonia A. Gaviria Santacruz - Directora de Vigilancia Fiscal
Revisó: Diana Catalina Valencia Londoño (CGR) - Supervisora
Elaboró: Equipo auditor.
jafc*

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del Fondo de Fomento Cauchero, fueron:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar y conceptuar acerca del cumplimiento de la normatividad aplicable al Fondo de Fomento Cauchero, en cuanto a la administración y recaudo de la cuota parafiscal de las vigencias 2020 y 2021.
2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución del plan de inversiones y presupuesto de gastos del Fondo de Fomento Cauchero durante las vigencias 2020 y 2021.
3. Verificar las acciones de seguimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al gobierno corporativo del Fondo de Fomento de Cauchero respecto de la estructura de participación, así como la supervisión y/o vigilancia administrativa del contrato de administración.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios verificados fueron:

- ✓ Decreto 1071 de 2015: artículos 2.10.1.1.1. auditoría interna. artículo 2.10.1.1.2. designación de la auditoría interna. artículo 2.10.1.1.3. inspección de libros, soportes y registro; artículo 2.10.1.1.4. informe sobre cuotas no pagadas a tiempo. artículo 2.10.1.2.1. verificación del ministerio de agricultura y desarrollo rural. artículo 2.10.1.2.2. libro de actas. artículo 2.10.2.1. instructivo. artículo 2.10.3.1.6. libro de registro. artículo 2.10.3.1.7. control. artículo 2.10.3.1.8. cobro en caso de mora o retraso. artículo 2.10.3.13.1. objeto.
- ✓ Decreto 1731 de 2020 modificatorio del decreto 1071 de 2015 en lo referente al "capítulo 13 capítulo, sustituido por el art. 1 del decreto 1731 de 2020. Artículo 2.10.3.13.1. objeto. artículo 2.10.3.13.3. definiciones. artículo 2.10.3.13.4. causación de la cuota de fomento cauchera. artículo 2.10.3.13.5. tarifa. artículo 2.10.3.13.6. personas obligadas a la retención de la cuota. artículo

2.10.3.13.7. registro de las retenciones. artículo 2.10.3.13.8. control de la retención. artículo 2.10.3.13.9. paz y salvo a los retenedores.

- ✓ Decreto 2025 de 1996: artículo 1º. la auditoría interna de los fondos...; artículo 3º. cuando así lo requiera la ley... se solicita autorización al Minhacienda para hacer visitas; y artículo 4º. cuando las cuotas no se paguen en tiempo.
- ✓ Contrato de administración no. 492 de 2020 celebrado entre el Ministerio de agricultura y la Confederación Cauchera De Colombia; clausulas primera; segunda: numerales 2 y 7, 12,13, 16; 18, 19 y 21; quinta; séptima: decima segunda: y trigésima.
- ✓ Manual de recaudos del FFC: Numerales 4.1 al 4.4 recaudadores; y actividades de recaudo: numerales 4.1 al 4.4.
- ✓ Decreto 1731 de 2020, Capitulo 13, artículo 2.10.3.13.13. plan de inversiones y gastos.
- ✓ Ley 686 de 2001, de los objetivos del fondo de fomento cauchero artículo 16. fines de la cuota. capítulo 13. artículo 2.10.3.13.12. Atribuciones de Comité Directivo del fondo. Manual de Procedimiento de Contratación FFC (Requisitos Celebración de Contratos, Con Quien se Celebra los Contratos). Artículo 16. Fines de la cuota. Numeral 1 y 2. Art. 18. Funciones del Comité Directivo. Y la Ley 1758 de 2015: Por la cual se modifica la ley 686 de 2001.
- ✓ LEY 1474 2001, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. "Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
- ✓ Decreto 403 de 2020: Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Artículo 3: de los Principios de la vigilancia y el control fiscal
- ✓ Resolución Número 09554 de 2000 (Por la cual se aprueba el instructivo para la Presentación y los Presupuestos y los Proyectos de Inversión de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros). Capitulo II: 1. Presupuesto de gastos de inversión 2. Estudios y proyectos de inversión. 3. Zonas de inversión.

- ✓ Contrato de Administración del Fondo del Fomento Cauchero 202020492 y sus derivados; Clausula primera, Objeto; Clausula Cuarta, Programas y Proyectos de Inversión.
- ✓ Contrato de Administración del Fondo del Fomento Cauchero 202020492; Clausula Cuarta Programas y Proyectos de inversión acorde a los objetivos de la contribución señalados en las leyes 101 de 1,993, 686 del 2001 y demás normas que rigen la materia. Clausula sexta. Vigilancia Administrativa. Clausula decima tercera. Garantía única de cumplimiento.
- ✓ Convenio 007 de 2021: Clausulas: Decima séptima: Laboral; Clausula Séptima: Dirección coordinación y seguimiento del convenio; Clausula Decima: Presentación de Informes.
- ✓ Convenio 008/2021. Clausula 1. Objeto. Clausula Segunda. Obligaciones del contratista. Clausula Decima segunda. Anexos. Decima Quinta. Indemnidad.
- ✓ Manual de contratación: numeral.1.1; Requisitos celebración de contratos 3.3. Contrato de prestación de servicios.
- ✓ Contratos de administración del FFC No. 245/2012 y No.492/2020.
- ✓ Procedimiento control presupuestal, técnico y financiero de la participación del Ministerio en los fondos parafiscales y de estabilización de precios agrícolas y forestales.
- ✓ “Estudio de representatividad y estructura democrática gremial del sector cauchero colombiano - Estudio técnico para la determinación del administrador del fondo de fomento cauchero FFC”, que fue elaborado por la Dirección de cadenas agrícolas y forestales Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural.
- ✓ Resolución 031 de 2016 del MADR. Artículos 1 al 6: El proceso para la participación y elección de los representantes del gremio cauchero en el comité Directivo del FFC.
- ✓ Manual General y de Funciones - fondo de fomento cauchero. Versión: 02; fecha de aprobación: 30 marzo de 2021.
- ✓ Manual de Recaudo Fondo de Fomento Cauchero - Versión: 02 - fecha de aprobación: 30 marzo de 2021.

4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar y conceptuar acerca del cumplimiento de la normatividad aplicable al Fondo de Fomento Cauchero, en cuanto a la administración y recaudo de la cuota parafiscal de las vigencias 2020 y 2021.

A partir de la información allegada por el FFC tanto en las etapas de planeación como de ejecución de la auditoría, respecto al proceso de recaudo de la cuota de fomento cauchero, se identificaron los riesgos y se diseñaron procedimientos para evaluar la aplicación normativa y la efectividad de los controles sobre la información de recaudo, obteniendo los siguientes resultados.

4.1.1 **Hallazgo No. 1. Actividades del proceso de recaudo. (A)**

Ley 101 de 1993: Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Capítulo V. “Contribuciones Parafiscales Agropecuarias Y Pesqueras

ARTÍCULO 30. ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO. *La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas. Las colectividades beneficiarias de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras también podrán administrar estos recursos a través de sociedades fiduciarias, previo contrato especial con el Gobierno Nacional; este procedimiento también se aplicará en casos de declaratoria de caducidad del respectivo contrato de administración. PARÁGRAFO 1o. Las entidades administradoras de los Fondos provenientes de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras podrán demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria el pago de las mismas. Para este efecto, el representante legal de cada entidad expedirá, de acuerdo con la información que le suministrará el Ministerio de Hacienda, el certificado en el cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad. PARÁGRAFO 2o. El recaudador de los recursos parafiscales que no los transfiera oportunamente a la entidad administradora,*

pagará intereses de mora a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementarios”.

Decreto 1731 de 2020. *"Por la cual se sustituye el Capítulo 13 del Título 3 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de la Ley 686 de 2001, modificada por la Ley 1758 de 2015, que establece la Cuota de Fomento Cauchera"*

ARTÍCULO 2.10.3.13.5. Tarifa. La Cuota de Fomento Cauchera será del uno por ciento (1%), la cual se calculará multiplicando la cantidad vendida de kilogramos de caucho seco o litros de látex, por el precio de referencia, que será objeto de regulación semestralmente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la ley 686 de 2001, modificado por el artículo 2 de la ley 1758 de 2015.

ARTÍCULO 2.10.3.13.7. Registro de las retenciones. Los retenedores de la Cuota de Fomento Cauchera estarán obligados a llevar un registro contable de las sumas retenidas por tal concepto. Para el efecto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fijará el formato para llevar a cabo el registro contable.

PARÁGRAFO 1. El registro de las retenciones al que hace referencia este artículo y los recursos retenidos deberán ser entregados por parte del retenedor a la entidad administradora del Fondo de Fomento Cauchero, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente a su recaudo, suscrito por el representante legal y certificado por el revisor fiscal y/o contador.

Quienes no se encuentren obligados a tener contador o revisor fiscal, remitirán a la entidad administradora del Fondo de Fomento Cauchero, el registro de la retención con la firma del representante legal o el titular del recaudo.

Parágrafo 2. La información deberá ser registrada y sistematizada por las personas naturales y jurídicas obligadas a hacer la retención de la Cuota de Fomento Cauchero.

Contrato de administración No 245 de 2012 celebrado entre el Ministerio de Agricultura y la Confederación Cauchera de Colombia; Clausulas Primera Objeto, y Clausula Segunda. Obligaciones de la Confederación: Numerales 1-3, 7-8.

Contrato de administración No. 492 de 2020 celebrado entre el Ministerio de Agricultura y la Confederación Cauchera de Colombia; Clausulas Primera. Objeto:

Segunda: Obligaciones específicas de la Confederación. numerales 2 y 7, 12,13, 16; 18, 19 y 21; quinta; séptima: decima segunda: y trigésima.

Manual General y de Funciones - Fondo de Fomento Cauchero. Versión: 02; fecha de aprobación: 30 marzo de 2021.

9.2.3 COORDINADOR DE RECAUDO

FUNCIONES:

- Mantenerse informado de la normatividad vigente que regula al Fondo de Fomento Cauchero.
- Realizar visitas periódicas a productores, comerciantes y/o agentes recaudadores para verificar el recaudo.
- Llevar un archivo actualizado en orden cronológico y separado por mes, de los ingresos de caja a su cargo, de tal forma que permitan su consulta y verificación de la utilización consecutiva de los mismos.
- Establecer mecanismos de control que contribuyan a agilizar el cobro de la cuota del Fondo de Fomento Cauchero.
- Divulgar en forma clara, veraz y oportuna Ley 686 de 2001, modificada por la Ley 1758 de 2015 y todas sus normas, decretos y resoluciones relacionadas con la protección y desarrollo de la producción de caucho.
- Elaborar y enviar semanalmente los informes de recaudo, se deben adjuntar los respectivos recibos de ingreso a caja y copia de consignaciones.

MANUAL DE RECAUDO FONDO DE FOMENTO CAUCHERO - Versión: 02 - fecha de aprobación: 30 marzo de 2021

Numeral 4: Actividades a desarrollar:

4.1 Identificar los recaudadores de la cuota de fomento.

- *Consultar las planillas de recaudo para verificar terceros retenedores de la cuota de Fomento Cauchera.*

4.2 Realizar las visitas programadas para el seguimiento de recaudadores.

Para el seguimiento de recaudadores, el coordinador de recaudo realiza la revisión de los soportes del recaudo, tales como, las consignaciones bancarias, facturas de compra, libro de terceros, el reporte mensual consolidado del FFC, y las posibles novedades como...

- *Se debe evidenciar la visita en el Acta de Visitas a Recaudadores, donde registra la información básica del recaudador y el resultado de la visita.*

4.3 Realizar las visitas de contacto inicial con potencial recaudador.

El coordinador de recaudo y el auditor interno en el contacto inicial debe realizar:
(...)

- *Presentación de la legislación y procedimientos para la retención y pago de la cuota de fomento aplicable al Fondo.*

4.4 Determinación y pago de las obligaciones por concepto de la Cuota de Fomento

- *Los primeros quince (15) días del mes, recordar a los aportantes activos el pago de la cuota de fomento y solicitar, vía e-mail, las planillas de recaudo correspondientes y el soporte o recibo de consignación.*
- *Entre los días 01 y 10 de cada mes solicitar los extractos bancarios de las cuentas de ahorro y corriente del Fondo de Fomento.*

De la lectura y análisis sobre la información reportada por el FFC al equipo auditor de la CGR, en oficios AG8-1 AC-FFC-003, AG8-1 AC-FFC-004, AG8-1 AC-FFC-005 y AG8-1 AC-FFC-006, que dan cuenta de los soportes de la muestra definida para evaluar el proceso de recaudo, vigencias 2020 y 2021, se detectaron los siguientes hechos:

Planillas reportadas por los recaudadores de la cuota de fomento, donde no se diligencian la totalidad de los requisitos establecidos en el manual de recaudo de la entidad y de las normas vigentes. Tales hechos son entre otros: la inclusión del precio unitario o del precio de referencia del MADR, la firma de la planilla por el representante legal de la empresa que recauda, la falta de algunos soportes como las facturas de compra, recibos de consignación y/o transferencia, la definición de las fechas de pago establecidas en la planilla, actas de visita a recaudadores, y falta algunos extractos bancarios de acuerdo al mes del recaudo.

La anterior situación se debe a debilidades en el cumplimiento de requisitos y aplicación de las normas antes citadas como fuentes y criterios, ocasionando incertidumbre en la consistencia de la información reportada.

Respuesta de la Entidad

Principales argumentos del Fondo

Se recalca que, respecto a los puntos de mejora de la planilla de recaudo, a partir del año 2021 se generó una nueva planilla acordada con el MADR que se ha venido exponiendo con los retenedores a los que se les realiza auditoría interna y acompañamiento presencial por parte de la coordinación de recaudo, dichas planillas fueron expuestas en la respuesta del requerimiento AC-FFC-005 en su punto 1.

Sin embargo, la planilla presentada en los requerimientos anteriores y pruebas de recorrido y que se encontrara en algunos de los retenedores ya visitados contiene varias pautas adicionales como los valores unitarios por tipo de caucho natural.

Respecto a la firma, se pueden presentar 4 casos; el primero es que firman un documento pdf que se envía adjunto mensualmente con la planilla en Excel, dejando la firma en un documento digitalmente impreso. El segundo caso es que envían el archivo en Excel, pero NO en pdf, el cual usan como instrumento principal para formalizar su planilla y NO viene con firma por el tipo de archivo, sin embargo, le da formalidad que es enviado desde correos institucionales asociados a la empresa retenedora donde se manifiesta la trazabilidad que la información proviene autorizada por el responsable de las interacciones con el FFC. El tercer caso es que el retenedor NO envía planilla en Excel, pero SI en pdf, pero SIN firma y al igual que el punto anterior le da formalidad que es enviado desde correos institucionales asociados a la empresa retenedora donde se manifiesta la trazabilidad que la información proviene autorizada por el responsable de las interacciones con el FFC. Y el ultimo y cuarto caso es que algunos retenedores SI adjuntan la firma del responsable en el formato de Excel.

Análisis de respuesta

Analizada la respuesta dada por el FFC al equipo Auditor, se observó que la entidad en la mayoría del texto de respuesta indirectamente acepta la ocurrencia de los hechos para las vigencias en estudio; y afirma que para la vigencia 2022, ha desarrollado acciones para los problemas identificados.

Por lo anterior, se configura el hallazgo con connotación administrativa.

4.1.2 Hallazgo No. 2. Liquidación de intereses (A)

Ley 1758 de 2015. Por la cual se modifica la Ley 686 de 2001.

Artículo 5°. *Modifíquese el artículo 8° de la Ley 686 de 2001, el cual quedará así:*

Artículo 8°. *De las sanciones. Los retenedores de la Cuota de Fomento Cauchero que incumplan sus obligaciones de recaudar la cuota o de no trasladarla oportunamente a la entidad administradora del Fondo de Fomento Cauchero, se harán acreedores a las sanciones establecidas a continuación:*

Asumir y pagar contra su propio patrimonio el valor de la cuota dejada de recaudar. A pagar interés moratorio sobre el monto dejado de trasladar por cada mes o fracción de mes de retraso en el pago.

Parágrafo. *La entidad administradora del Fondo de Fomento Cauchero adelantará los procesos administrativos y jurisdiccionales respectivos, para el cobro de la cuota e interés moratorio, cuando a ello hubiere lugar.*

DECRETO 1731 DE 2020

"Por la cual se sustituye el Capítulo 13 del Título 3 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de la Ley 686 de 2001, modificada por la Ley 1758 de 2015, que establece la Cuota de Fomento Cauchera"

ARTÍCULO 2.10.3.13.5. Tarifa. *La Cuota de Fomento Cauchera será del uno por ciento (1%), la cual se calculará multiplicando la cantidad vendida de kilogramos de caucho seco o litros de látex, por el precio de referencia, que será objeto de regulación semestralmente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la ley 686 de 2001, modificado por el artículo 2 de la ley 1758 de 2015.*

La cantidad vendida se medirá en kilogramos, cuando se trate de caucho seco o sólido, como la lámina, la lámina ahumada, TSR20, TSR10, TSR5, TSRL, crepé y cauchos especiales. Se medirá en litros, cuando se trate de caucho líquido, tales como látex preservado, látex centrifugado y látex cremado.

ARTÍCULO 2.10.3.13.8. Control de la retención. *En ejercicio de su función de control, el auditor interno del Fondo de Fomento Cauchero podrá realizar visitas de inspección a los procesos, documentos y libros de contabilidad de las personas naturales y jurídicas obligadas a hacer la retención de la Cuota de Fomento Cauchero, con el propósito de verificar su correcta liquidación, retención y consignación, en los términos del artículo 2.10.1.1.3 del presente decreto, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente".*

"Contrato de administración No. 20120245 del 29 de mayo de 2012 celebrado entre el Ministerio de Agricultura y la Confederación Cauchera de Colombia; Clausulas Primera Objeto, y Clausula Segunda. Obligaciones de la Confederación: Numerales 1-3, 7-8".

"Contrato de administración No. 492 de 2020 celebrado entre el Ministerio de Agricultura y la Confederación Cauchera de Colombia; Clausulas Primera. Objeto:

Segunda: Obligaciones específicas de la Confederación. Numerales 2 y 7, 12, 13, 16; 18, 19 y 21; quinta; séptima: decima segunda: y trigésima”.

“Manual General y de Funciones - fondo de fomento cauchero. Versión: 02; fecha de aprobación: 30 marzo de 2021

9.2.3 COORDINADOR DE RECAUDO

FUNCIONES:

- *Mantenerse informado de la normatividad vigente que regula al Fondo de Fomento Cauchero.*
- *Realizar visitas periódicas a productores, comerciantes y/o agentes recaudadores para verificar el recaudo.*
- *Llevar un archivo actualizado en orden cronológico y separado por mes, de los ingresos de caja a su cargo, de tal forma que permitan su consulta y verificación de la utilización consecutiva de los mismos.*
- *Establecer mecanismos de control que contribuyan a agilizar el cobro de la cuota del Fondo de Fomento Cauchero.*
- *Divulgar en forma clara, veraz y oportuna Ley 686 de 2001, modificada por la Ley 1758 de 2015 y todas sus normas, decretos y resoluciones relacionadas con la protección y desarrollo de la producción de caucho.*
- *Elaborar y enviar semanalmente los informes de recaudo, se deben adjuntar los respectivos recibos de ingreso a caja y copia de consignaciones”.*

Del análisis y comprobación a la Base de Datos de liquidación y reporte de intereses por recaudo, y por pago extemporáneo de las cuotas de acuerdo con la Ley 1758 de 2015: Artículo 8°, se observó que el FFC, para los meses de julio, octubre y diciembre del 2020 y 2021; presentó deficiencias e inconsistencias en los reportes analizados, dado que al aplicar la misma herramienta del cálculo de intereses, la CGR obtuvo en algunos casos diferencias frente al valor de intereses calculados por el FFC, las cuales se detallaron en comunicación al Fondo.

Los anteriores hechos, se presentan debido a fallas en la aplicación de la herramienta utilizada para el cálculo de estos, generando incertidumbre en la información reportada por el FFC; así como riesgos de reclamación por las partes.

Respuesta de la entidad

Se realiza la aclaración que desde las vigencias 2020 a 2021 a manera de mejora continua se manejaron varios sistemas de cálculo de intereses que por su naturaleza tienen un nivel de complejidad elevado de cálculo.

Desde las pruebas de recorrido se reconoció la variación de metodologías y herramientas cada vez más exactas y prácticas para el cálculo de los intereses moratorios.

Todo lo anterior no desconoce la gestión de validación y verificación que tanto la coordinación de recaudo como la auditoría interna realizan seguimiento a los retenedores que incumplan los tiempos y parámetros de la ley 1758 de 2015 respecto a los intereses moratorios y se esté en constante revisión de los procesos de cobros y sensibilización en concordancia con una mejora continua en el tema, adicionalmente se está desarrollando una herramienta que consolide el nivel de confianza del cálculo de los intereses moratorios y sus diferentes variables matemáticas.

Análisis de respuesta

La respuesta dada por el FFC al equipo auditor, en el párrafo inicial acepta indirectamente lo observado por la CGR respecto del cálculo en la liquidación de los intereses con las fórmulas que aplican.

En el segundo párrafo de la respuesta el FFC se refiere a un tema no observado, por cuanto no se está cuestionando los tiempos en que se incumple el pago de los intereses ni la gestión del coordinador ni del auditor interno. Solo se cuestionó la fórmula y su aplicación y resultados del mismo.

Por lo anterior, se configura el hallazgo con connotación administrativa.

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución del plan de inversiones y presupuesto de gastos del Fondo de Fomento Cauchero durante las vigencias 2020 y 2021.

Para dar cumplimiento a este objetivo se tuvieron en cuenta los principales rubros de gasto del FFC para las vigencias 2020 y 2021, por ello se definió una muestra que evaluara tanto los recursos de inversión como los recursos de funcionamiento del Fondo, que representan los componentes con mayor asignación presupuestal.

En cuanto al rubro de inversión se evaluaron tres, de los cinco proyectos ejecutados durante las vigencias 2020 y 2021, a saber: Proyecto 1: “Uniando Eslabones-

Diagnostico Industrial”; Proyecto 2: “Diagnostico y asistencia técnica a productores de coagulo de caucho, proveedores de la Planta TSR propiedad de la Compañía Cauchera Colombiana” y Proyecto 3 “Certificación FSC para pequeños y medianos productores en caucho natural”. Adicionalmente a la revisión integral de los proyectos, se hizo una verificación de la contratación derivada de los mismos, así como cuatro contratos de prestación de servicios del equipo del FFC suscritos con cargo a gastos de funcionamiento.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos.

4.2.1 Hallazgo No. 3. Seguimiento y Control Convenios FFC (A)

LEY 1474 2001, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

Artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...

Manual General y de Funciones - fondo de fomento cauchero. Versión: 02; fecha de aprobación: 30 marzo de 2021

9.2.4 COORDINADOR TÉCNICO Y DE PROYECTOS

- *Participar activamente en el diseño, desarrollo y seguimiento de cada uno de los proyectos que se implementen con recursos del FFC o en cofinanciación con otras Entidades relacionadas con el sector cauchero del país.*
- *Gestionar y formular proyectos.*

- *Planear, organizar, supervisar y realizar todas las actividades orientadas a gestionar la ejecución y cumplimiento de los proyectos que pretendan por la competitividad y el mejoramiento del sector agropecuario.*

9.2.7 AUDITOR INTERNO

- *Controlar la ejecución de los recursos del FFC.*

Convenio 007-2021. Convenio especial de asistencia técnica en ciencia y tecnología No. 007/2021 suscrito entre la Confederación Cauchera Colombiana CCC, ente administrador Del Fondo De Fomento Cauchero FFC y la Compañía Cauchera Colombiana S.A.

Convenio 008-2021 suscrito entre la Confederación Cauchera -CCC, ente administrador del Fondo de Fomento Cauchero -FFC, la Corporación Centro de Investigaciones en Caucho – CENICAUCHO y ESLATEX de Colombia S.A.S. ZOMAC.

Del análisis y comparación realizada a la información suministrada por el FFC como soporte a la ejecución de los convenios suscritos en la vigencia 2021, el equipo auditor identificó las siguientes situaciones en los documentos soportes de ejecución de los convenios:

Inconsistencias en las fechas reportadas, como en el caso del Convenio 007 de 2021, donde se define expresamente que fue firmado el 26 de abril de 2021. Sin embargo, en el acta de inicio del convenio se encontró que la fecha de suscripción, era el 30 de abril del 2021. Así mismo, en el caso del convenio 008-2021, en el clausulado se observa que fue suscrito el 24 de mayo de 2021, y en el acta de inicio la fecha de suscripción registrada es el 24 de junio del 2021, lo que implica una diferencia de fechas entre los documentos analizados.

Aunado a lo anterior, se identificaron diferencias en las fechas de inicio de los convenios y las fechas de expedición de pólizas; para el caso del convenio 007 de 2021, el acta de inicio se suscribió el 01 de mayo de 2021 y solo hasta el 25 de mayo se expidió la póliza, la cual fue aprobada el 30 de mayo de 2021. Igual situación se presentó para el convenio 008 del 2021, en el cual se suscribió el acta de inicio el 24 de junio de 2021 y la póliza se expidió el 29 de junio, con fecha de aprobación del 28 de junio del 2021.

Las anteriores situaciones, se presentaron debido a la falta de control y seguimiento por parte de la supervisión de los convenios, ocasionando posibles riesgos en la

cobertura de las pólizas y errores en los registros administrativos de los mismos (Cronograma, duración del proyecto).

Respuesta de la Entidad

Principales argumentos de la entidad

Una vez corroboradas las fechas descritas en la tabla comparativa que presenta la Contraloría en relación con la suscripción y formalización del convenio 007 de 2021, en referencia a la fecha de suscripción del convenio 007 según acta de inicio, clarificamos que la misma obedeció a un error de transcripción al registrar como fecha de suscripción el 30/04/2021, siendo la correcta el 26/04/2021. Con respecto a la firma del acta de inicio desde el 01/05/2021, se generó esta fecha que en nada invalida la fecha de suscripción por cuanto esta última hace solo referencia a la formalidad contractual, mientras que el acta de inicio hace referencia a la ejecución contractual señalando la fecha desde la cual se debe partir para una futura liquidación contractual. Amén de esto, se generó tal fecha de inicio teniendo en cuenta que se requería cumplir con las actividades específicas de inicio para el mes de mayo que era el aprestamiento de la información y gestión administrativa, al igual que la selección y contratación del personal profesional y técnico.

Con respecto a la generación de la póliza con fecha 25/05/2021, obedece a una demora en la expedición de esta por parte del contratista, por cuanto para el 01/05/2021 nos informó que la misma iba a ser generada y en tal sentido se procedió al acta de inicio sin girar los recursos correspondientes al anticipo.

En lo que tiene que ver con el convenio 008 de 2021, respecto a la diferencia entre la fecha de suscripción del convenio y la fecha del acta de inicio, clarificamos que esta se debe al tiempo que transcurrió para la respuesta de una consulta elevada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por parte del Asesor Jurídico referente a los aspectos del convenio. Una vez se obtuvo la respuesta del MADR, se procedió con la respectiva firma del acta de inicio de fecha 24/06/2021. Se responde en los mismos términos de la observación anterior; y respecto a la generación de la póliza con fecha 29/06/2021, obedece a que inicialmente fue generada con fecha 24/06/2021, como lo aprecian en la foto adjunta, y al proceder con la solicitud de ajuste a los montos de la garantía, esta nuevamente fue generada con fecha 29/06/2021 lo que justifica la diferencia en fecha y referente a la fecha registrada en el acta de aprobación de póliza, corresponde a un error de transcripción al registrar como fecha de suscripción el 28/06/2021, siendo la correcta el 29/06/2021..(anexa imagen póliza corregida).

Análisis de la respuesta

De lo expuesto anteriormente, el FFC reconoce que existió un error de transcripción en relación con la fecha de suscripción del convenio 007 reportándose inicialmente el 30/04/2021 siendo la fecha correcta la del 26/04/2021.

Ahora bien, con respecto a la fecha de suscripción, en relación con la fecha de acta de inicio, es claro para la Contraloría que estas dos actuaciones hacen parte integral del proceso de formalización y ejecución del convenio. En relación con la póliza generada el día 25/05/2021, obedeció según las explicaciones dadas, a demoras por parte del contratista.

En lo referente al convenio 008/2021, el FFC reconoce que existió un error de transcripción en relación a la diferencia entre la fecha de suscripción del convenio y la fecha del acta de inicio, en atención al tiempo que transcurrió para recibir respuesta dada a consulta elevada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por parte del Asesor Jurídico del FFC.

Por otra parte, para la CGR, en relación a las diferencias en fechas en la generación de la póliza del convenio 008, y tomando en cuenta la respuesta del FFC, que fue necesario la suscripción de una nueva póliza, en atención a que la misma fue susceptible a ser modificada y ajustada en relación al valor amparado, en tal sentido es necesario indicar que el FFC, realizó las acciones necesarias para que se cumpliera con la cobertura exigida.

En conclusión y de acuerdo con lo expuesto, existen fallas en el seguimiento y control de los documentos que soportan la ejecución de los convenios del FFC, por lo que esta situación se configura en hallazgo con connotación Administrativa para plan de mejoramiento frente a la prevención de este tipo de hechos.

4.2.2 Hallazgo No. 4. Manual de Contratación (A).

Decreto 403 de 2020: Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Artículo 3: de los Principios de la vigilancia y el control fiscal, en sus literales a, b y d: *“La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores. b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos. d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal*

debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados”

DECRETO 2025 DE 1996: *“Por el cual se reglamenta parcialmente el capítulo V de la Ley 101 de 1993, y las leyes 67 de 1983, 40 de 1990, 89 de 1993 y 114, 117, 118 y 138 de 1994.”*

ARTÍCULO 11. *Las Entidades Administradoras de los Fondos Parafiscales podrán efectuar operaciones e inversiones a nombre de los mismos y con cargo a los recursos del Fondo, siempre y cuando se encuentren afectados a la finalidad que defina la ley para cada contribución parafiscal, esté previsto en el presupuesto de ingresos y gastos del correspondiente Fondo y aprobado por el respectivo órgano máximo de dirección. El resultado de tales operaciones sólo podrá afectar la contabilidad del respectivo Fondo Parafiscal.*

Por otra parte, y respecto a los principios bajo los cuales deben actuar los particulares que administran recursos parafiscales, la Corte Constitucional en sentencia C-644 de 2016 dispuso:

“La administración de contribuciones parafiscales constituye una función administrativa. Su otorgamiento y ejercicio se sujeta a lo que establece el artículo 209 de la Constitución. En esa dirección, el particular a quien le ha sido atribuida la función debe actuar de conformidad con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Tales principios han sido objeto de definición en la Ley 1437 de 2011 en cuyo artículo 3º se establece que las autoridades se encuentran obligadas (i) por el principio de igualdad, a dar el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento, sin perjuicio del otorgamiento de tratos especiales para los sujetos que se encuentren en situación de debilidad; (ii) por el principio de imparcialidad, a actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva; (iii) por el principio de moralidad, a actuar con rectitud, lealtad y honestidad; (iv) por el principio de publicidad, a dar a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sus actos, contratos y resoluciones; (v) por el principio de eficacia, a buscar que los procedimientos logren su finalidad; (vi) por el principio de economía, a proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas; y (vii) por el principio de celeridad a impulsar oficiosamente los procedimientos, incentivando el uso de las tecnologías de la

información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Del análisis realizado por el equipo auditor al contenido del “Manual de procedimientos de contratación FFC- Versión 2 del 30 de marzo de 2021” y los resultados de la verificación de la contratación suscrita para las vigencias 2020 y 2021, la CGR identificó que el alcance de los elementos definidos en el citado manual, no permiten la evaluación de los principios de la vigilancia y el control fiscal (economía eficiencia y eficacia) hechos que se observan en los lineamientos para ejecución y supervisión de los contratos y convenios, las instancias de control y decisión de los mismos, los criterios de selección, entre otros; que de igual forma limitan la evaluación de la inversión del fondo en cuanto a la aplicación de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución política (buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, imparcialidad eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia), por las deficiencias establecidas en dicho manual, y señaladas anteriormente.

Lo anterior es causado por falta de lineamientos claros y detallados que permitan orientar la totalidad del proceso de contratación que aplica el FFC. Esta situación puede generar riesgos en la implementación y verificación del proceso de compras y contratación, así como posibles demandas en contra de la entidad por faltas de claridad en la norma que aplican.

Respuesta de la entidad

Teniendo en cuenta las sugerencias dadas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal aplicable al Manual de Contratación del Fondo de Fomento Cauchero, la CCC se compromete a la actualización respectiva del Manual, con el fin de implementar las mejoras hacia los principios de vigilancia y control fiscal.

Análisis de la respuesta

Respecto a la respuesta entregada por la entidad se ratifica lo expresado inicialmente por la CGR, con las mismas incidencias dado que el Fondo acepta los hechos relatados e informa el procedimiento a implementar.

En conclusión y de acuerdo con lo expuesto, la anterior situación se configura en hallazgo con connotación Administrativa.

4.2.3 Hallazgo No. 5. Sistemas de Información FFC (A).

Contrato de administración del Fondo de Fomento Cauchero No. 202020492, Celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Confederación Cauchera Colombiana.

Clausula segunda: Obligaciones específicas de la Confederación:

Numeral 15: Implementar mecanismos o herramientas digitales de captura y reporte de información de recaudo que faciliten el seguimiento en tiempo real.

Numeral 19: Robustecer los sistemas de información, las bases de productores y de recaudadores

En desarrollo de las pruebas de recorrido, de las diferentes reuniones virtuales, sostenidos entre el equipo del FFC y la CGR y de la información documental analizada se evidenció:

- Que toda la operación y/o manejo del recaudo de la cuota de fomento cauchero, se lleva en hojas de cálculo Excel (bases de datos, registros y reportes).
- Que, si bien el FFC cuenta con una base de retenedores, y ha definido dentro de sus proyectos de inversión la caracterización departamental de productores, no cuenta con una base nacional actualizada de productores de caucho.

Lo anterior es causado por la ausencia de plataformas o herramientas informáticas que permitan la captura y seguimiento de la información; lo que conlleva a riesgos de aseguramiento, de integridad y de exactitud en la información registrada. Así como limitantes al no tener identificada la totalidad de la población objetivo de los beneficios del FFC.

Respuesta de la entidad

Se socializará con los miembros del Comité Directivo del Fondo de Fomento Cauchero, la necesidad de implementar las respectivas plataformas y herramientas informáticas que garanticen la captura y seguimiento de la información, garantizando la exactitud de la información haciéndola eficiente y dinámica, y evitando riesgos por pérdida de esta. Se aclara que dicha socialización daría lugar a un proyecto que involucre recursos para tales plataformas, por lo que la decisión no estaría en cabeza del administrador del fondo, sino de los miembros del comité directivo del mismo.

Análisis de respuesta

Respecto a la respuesta proporcionada por el FFC, la entidad ratifica la necesidad de la implementación de las plataformas y herramientas digitales de captura y retención de información para el correcto seguimiento dentro del Fondo y evitar riesgos de pérdida de información.

Adicionalmente el Fondo no da una respuesta respecto a que no cuenta con una base nacional actualizada de productores de caucho.

En conclusión, se configura el hallazgo con connotación Administrativa.

4.2.4 Hallazgo No. 6. Soportes de ejecución de los gastos del proyecto Uniendo Eslabones-Diagnostico industrial. (A)

Decreto 403 de 2020: Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Artículo 3: de los Principios de la vigilancia y el control fiscal, en sus literales a, b y d: *“La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores. b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos. d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados”*

Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*

Artículo 83 Supervisión e interventoría contractual. *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida

por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”

Ficha Técnica Programa de Proyectos Uniendo Eslabones. Documento: FTFFC-01. PRESUPUESTO DE APORTES ESPECIFICO FFC PROYECTO DIAGNOSTICO INDUSTRIAL CAUCHERO.

Realizado el seguimiento financiero y de gestión al Proyecto Uniendo Eslabones, del cual el Fondo es ejecutor y cofinanciador, se identifican inconsistencias en cuanto al aporte de recursos al proyecto por parte de la agencia USAID, ya que en la Prorroga No. 1 y No. 2 (tiempo de ejecución del proyecto), presentadas en septiembre de 2020 y abril de 2021, se menciona la “LINEA BASE DEL PROYECTO”, de la siguiente manera:

*“La línea base original planificada para el proyecto contempla un presupuesto de COP\$ **212.840.000** con una participación con contrapartida por parte de la CCC y ACOPLÁSTICOS de COP\$ 62.840.000, un aporte planificado de USAID de COP\$ **70.000.000** y por parte del FFC de COP\$80.000.000. La duración aprobada fue de 8 meses contemplados desde el mes de abril de 2020 hasta el mes de noviembre de ese mismo año”. (Negrilla fuera del texto)*

Sin que estos recursos externos (\$70.000.000) se hayan incluido en la ficha técnica de ejecución del proyecto.

Adicionalmente, en el Informe Trimestral de Gestión (IFT1 PY1), Versión 1 también se menciona el aporte de USAID en el punto “1.3 FLUJO DE CAJA DEL PROYECTO Y PRESUPUESTO GENERAL”, pero igualmente no da mayor detalle como en las otras contrapartidas.

Finalmente, se menciona en el Acta No, 02 con fecha del 31 de mayo de 2021 en donde se refiere el aporte de la siguiente manera:

*“El presupuesto total del proyecto es: los aportes del FFC (\$80.000.000.00), más las contrapartidas de la CCC y ACOPLÁSTICOS de (\$62.840.000.00) y el aporte planificado de **USAID (\$70.000.000.00)**; así, el mayor nivel de ejecución del presupuesto se refleja en enero del año 2021, cuando se aplica el instrumento de medición.”* (Negrilla fuera del texto)

Por tanto, a partir de los documentos soporte del proyecto, no es posible establecer el costo real del mismo y si, efectivamente, se entregó o no la contrapartida de USAID y la forma en que fue ejecutada.

Los hechos mencionados son causados por las deficiencias en el proceso de seguimiento y control por parte de la supervisión a la ejecución del gasto y su respectiva soportabilidad en el proyecto. Generando incertidumbre frente al costo total del mismo, al no tener la certeza de entrega y ejecución de la totalidad de aportes del proyecto.

Respuesta de la entidad

Respecto a la contrapartida PLANIFICADA de USAID se realizan las siguientes aclaraciones:

*En la ficha técnica, en el ítem de presupuesto, no se relaciona dicha contrapartida al ser un rubro planificado según acercamientos de dicha organización con el administrador del FFC, por lo tanto, se relacionaron como complemento que generaría mayor valor a los paquetes de trabajo del proyecto sin afectar el éxito o cumplimiento de objetivo general y específicos. Se insiste en que desde la presentación del proyecto al comité directivo del FFC se dejó claridad que NO se valorarían como contrapartidas hasta que fueran formalmente asignadas por dicho financiador, que en todo caso es un privado que entregaría recursos de carácter igualmente privado sin afectar el éxito del proyecto, bien sea que los entregara o no. Así mismo dentro de los informes relacionados, se presentó en cada comité directivo la línea base **PLANIFICADA** según la existencia probable de estos recursos, sin embargo, se relacionaba la ejecución presupuestal de los fondos disponibles y redactados como fijos en la ficha técnica que para este caso eran únicamente los del FFC, CCC y ACOPLÁSTICOS, más no los de USAID.*

Cabe aclarar que dichos recursos PLANIFICADOS nunca se obtuvieron por parte de USAID y el proyecto se completó al 100% en actividades con los recursos

plasmados en la ficha técnica en su ítem de presupuesto. (La entidad adjunta con la respuesta la imagen del Presupuesto de Aportes Especifico FFC Proyecto Diagnostico Industrial Cauchero que se encuentra dentro de la ficha técnica)

En cada uno de los informes trimestrales presentados al comité directivo se podrá observar que el recurso de USAID siempre se nombraba como “PLANIFICADO” y se aclaraba por parte del coordinador de recaudo que a la fecha de reporte NO se tenían en cuenta para la ejecución real del proyecto y que el avance % técnico no tenía afectación alguna por este recurso, por lo tanto los objetivos planteados en la ficha se cumplirían con éxito, hecho cierto comprobado con el informe final presentado ante el MADR. Dicha ejecución de recursos disponibles se presentaba en los informes financieros presentados por el administrador en los respectivos acuerdos y validados por la auditoría interna. Así mismo en el informe “RE1 PY1 121120 e IFT1 PY1 se recalca que la contrapartida de USAID es “PLANIFICADA”. Se podrá observar que en la exposición final del trimestre 6 de ejecución ya NO se nombra la línea base y se aclaró en su momento que se cumplió el 100% del proyecto únicamente con los rubros establecidos en la ficha técnica y que NO se tuvo acceso en ningún caso a recursos de USAID. (La entidad adjunta imágenes sobre los informes trimestrales mencionados en la respuesta anterior en donde el aporte de USAID se toma como “aporte planificado”)

Se evidencia en todas las actas de los correspondientes comités directivos la ausencia de observaciones por parte de sus miembros, en especial del MADR en sus revisiones técnicas y como supervisores del contrato entre el administrador del FFC y el MADR, o que se realizara cualquier tipo adicional de aclaración respecto a esta contrapartida, debido precisamente a lo ya nombrado, de las debidas aclaraciones realizadas en cada informe o en las exposiciones de este proyecto ante esta instancia por parte de la coordinación de recaudo.

Adicionalmente se evidencia en los informes de auditoría interna de 2020 y 2021 que la línea base específicamente ejecutada contempla las contrapartidas establecidas en el presupuesto presentado en la correspondiente ficha técnica sin tener en cuenta la contrapartida PLANIFICADA de USAID. Se adjunta imágenes de los informes de auditoría vigencias 2020 y 2021.

Análisis de Respuesta

Respecto al aporte de USAID, en su respuesta el FFC afirma “*En la ficha técnica, en el ítem de presupuesto, no se relaciona dicha contrapartida al ser un rubro planificado según acercamientos de dicha organización con el administrador del*

FFC...”, adicionalmente que “...NO se valorarían como contrapartidas hasta que fueran formalmente asignadas por dicho financiador”.

La ficha técnica da cuenta de la formulación del proyecto y define tanto las actividades como los rubros de ejecución del proyecto, por lo tanto, al incluir en los informes trimestrales y prorrogas el presupuesto planificado de USAID, se generan inconsistencias de información, sobre la ejecución del proyecto y los recursos reales aplicados.

De forma complementaria, el FFC explica “...Así mismo en el informe RE1 PY1 121120 e IFT1 PY1 se recalca que la contrapartida de USAID es “PLANIFICADA”. Se podrá observar que en la exposición final del trimestre 6 de ejecución ya NO se nombra la línea base y se aclaró en su momento que se cumplió el 100% del proyecto únicamente con los rubros establecidos en la ficha técnica y **que NO se tuvo acceso en ningún caso a recursos de USAID**” (negrilla fuera del texto)

Al respecto la CGR realizó nuevamente la revisión del “INFORME TRIMESTRAL 6 COMITÉ DIRECTIVO” mencionado, donde no se evidenció la afirmación de que “**no tuvo acceso en ningún caso a recursos de USAID**”, ni seguimientos que permitieran determinar el real estado del recurso.

Adicional a lo anterior el FFC argumenta que no se presentaron reparos ni por parte del MADR, ni de la Auditoría Interna frente a esta información, hecho que no desvirtúa la observación.

Frente a esto, y teniendo en cuenta lo mencionado, se puede afirmar que el FFC en su respuesta no desvirtúa las inconsistencias evidenciadas en el seguimiento presupuestal de la ejecución del proyecto y que no existe un documento formal dentro del proyecto que permitiera validar el ingreso o no al presupuesto de la partida de USAID, lo que evidencia debilidades en el seguimiento y supervisión del proyecto por parte del Fondo.

Por lo anterior se valida como hallazgo administrativo.

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Verificar las acciones de seguimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al gobierno corporativo del Fondo de Fomento de Cauchero respecto de la estructura de participación, así como la supervisión y/o vigilancia administrativa del contrato de administración.

Respecto a las acciones que tienen que ver con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, éste a través de la expedición y aplicación de la Resolución 031 del 17 de febrero 2016; Artículos 1 al 6, ha venido realizando el respectivo seguimiento vigilancia y control, frente a la participación y elección de representantes a fin de ser veedor del proceso en cumplimiento del principio de transparencia e igualdad en la escogencia de los integrantes del Comité Directivo del FFC.

Adicional a lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución 031 del 17 de febrero 2016, mediante la cual se establecen los términos, procedimientos y requisitos para la elección de miembros de órganos directivos de los fondos parafiscales, la CGR verificó que se realizaron reuniones con los productores, con el fin llevar a cabo las elecciones de miembros al Comité Directivo del Fondo de Fomento Cauchero 2020.

Durante el desarrollo del citado “PROCESO DE ELECCIONES 2020” y con conocimiento del MADR, se realizaron las siguientes actividades para dar cumplimiento al mismo:

- ✓ Realización de socialización del proceso de elecciones con asociaciones, productores y aportantes al Fondo de Fomento Cauchero; de manera presencial como virtual, correo electrónico y llamadas telefónicas.
- ✓ Publicación a través de la página web de la Confederación Cauchera Colombiana CCC, del proceso de elecciones nacionales.
- ✓ Finalización del plazo para la inscripción de candidatos y votantes; y cierre del proceso de inscripción de candidatos y votantes.
- ✓ Publicación de resultados a través de la página web de la Confederación Cauchera Colombiana CCC, de los listados de los votantes y candidatos inscritos aptos para las elecciones nacionales.
- ✓ Realización de elecciones para la vigencia respectiva.
- ✓ Publicación de resultados finales de la elección, a través de la página web de la Confederación Cauchera Colombiana CCC.
- ✓ Envío y recibo de cartas de aceptación del cargo de los candidatos electos.

Por otra parte, para la selección de la Confederación Cauchera Colombiana como administrador del FFC, el MADR desarrolló estudios de representatividad gremial en el subsector cauchero nacional y estudios técnicos, elaborados por la Dirección de cadenas agrícolas y forestales de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Ministerio, cuyo resultado fue la selección democrática de esta Confederación.

Como resultado del estudio de representatividad gremial en el subsector cauchero nacional, de la aplicación del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría

del MADR, y en cumplimiento de la legislación determinada para tal fin, a partir de los criterios allí señalados, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, concluyó lo siguiente:

- ✓ *La CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA, es la única agremiación o asociación beneficiaria de carácter gremial con representatividad de los productores de caucho natural a nivel nacional.*
- ✓ *La CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA, demostró con evidencias y soportes que posee una organización y funcionamiento interno democrático.*
- ✓ *Es importante señalar que la CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA es la agremiación con quien se podrá contratar la Administración del Fondo de Fomento Cauchero FFC, de acuerdo con los resultados del estudio.*

En cuanto a la supervisión y vigilancia ejercida por el MADR, respecto del contrato de administración, la CGR verificó que a través de la asistencia a los comités técnicos celebrados entre estos (MADR-CCC), se hace el seguimiento y acompañamiento a la ejecución de los recursos asignados, a fin de que sean destinados de manera adecuada, sin poner en riesgo los rubros aprobados, cumpliendo con los fines esenciales previstos en la ley 681 de 2001, para satisfacer las necesidades de los productores e industria cauchera a nivel nacional.

De lo expuesto anteriormente, el equipo auditor pudo constatar mediante los soportes suministrados por parte del FFC y el MADR, que se dio cumplimiento en lo referente al gobierno corporativo, así como a la supervisión y/o vigilancia administrativa de los contratos de administración suscritos.

5 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO AUDITORÍAS ANTERIORES

La Contraloría General de la República, para el desarrollo de la auditoría de cumplimiento al Fondo de Fomento Cauchero, no realizó seguimiento del cumplimiento y avance del Plan de Mejoramiento, dado que el último Plan suscrito por el FFC, con la CGR, fue realizado por FEDECAUCHO en liquidación, como administrador del Fondo de Fomento Cauchero, resultado de la última auditoría desarrollada por este Ente de control en el año 2010.